

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0496-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Leyes de Fomento a la Industria Vitivinícola, y General de Turismo.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Turismo.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dips. José Luis Báez Guerrero y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	06 de octubre de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	06 de octubre de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, y de Turismo.

### II.- SINOPSIS

Agregar las definiciones de "Enoturismo" y "Ruta del Vino". Incluir que la Secretaría de Turismo (Sectur), como integrante de la comisión deberá propiciar la interacción con operadores turísticos, medios de comunicación y sector público y privado para la promoción del sector vitivinícola y del enoturismo. Asentar que la Sectur impulsará y promoverá el Enoturismo. Añadir que las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, coordinarán sus esfuerzos y promoverán entre ellas y con las dependencias de los gobiernos locales y municipales, e impulsarán acciones con los sectores social y privado para el fomento del enoturismo. Instaurar que la Sectur y la Secretaría de Desarrollo Social, elaborarán y ejecutarán de manera coordinada un programa tendiente a fomentar el enoturismo.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con los artículos 25 y 27, fracción XX respecto a la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola, y la fracción XXIX-K del artículo 73 respecto a la Ley General de Turismo, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA</b></p> <p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto impulsar, fomentar, promover y difundir las actividades relacionadas al Sector, en concordancia con la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y demás ordenamientos legales aplicables, para impulsar una mayor productividad y competitividad de la actividad. Además de establecer las bases para el impulso y desarrollo de la industria vitivinícola mexicana.</p> <p><b>Artículo 2.</b> Son sujetos de esta Ley todos los actores involucrados, iniciando desde los procesos de plantación, siembra, cultivo, cosecha, fermentación, crianza, envasado y la comercialización del Vino elaborado, así como los productores, las organizaciones, asociaciones, comités, consejos de carácter nacional, estatal, regional, distrital y municipal, las subcomisiones de las entidades federativas que se constituyan o estén constituidos de</p>	<p><b>DECRETO</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se <b>reforman</b> y <b>adicionan</b> diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola, para quedar como siguen:</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto impulsar, fomentar, <b>fortalecer</b>, promover y difundir las actividades relacionadas al Sector, en concordancia con la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y demás ordenamientos legales aplicables, para impulsar una mayor productividad y competitividad de la actividad <b>y fomento al enoturismo</b>. Además de establecer las bases para el impulso y desarrollo de la industria vitivinícola mexicana.</p> <p>Artículo 2. Son sujetos de esta Ley todos los actores involucrados, iniciando desde los procesos de plantación, siembra, cultivo, cosecha, fermentación, crianza, envasado y la comercialización del Vino elaborado, así como los productores, las organizaciones, asociaciones, comités, consejos de carácter nacional, estatal, regional, distrital y municipal, las subcomisiones de las entidades federativas que se constituyan o estén constituidos de</p>

conformidad con los lineamientos y las normas vigentes en la materia y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice actividades relacionadas dentro de la cadena productiva a la actividad vitivinícola en territorio mexicano.

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**I.** a la **III.** ...

**No tiene correlativo**

**IV.** a la **VI.** ...

**VII.** Registro: El Registro Nacional de Productores Vitivinícolas.

**No tiene correlativo**

**VIII.** a la **XVI.** ...

conformidad con los lineamientos y las normas vigentes en la materia y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice actividades relacionadas dentro de la cadena productiva a la actividad vitivinícola **y del enoturismo** en territorio mexicano.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. al III.

**III Bis. Enoturismo: Tipo de turismo enfocado en las zonas de cultivo y producción vinícola. Se relaciona con el turismo gastronómico cultural, rural y social, dependiendo del carácter histórico o artístico del sector.**

IV. a la VI.

VII. Registro: El Registro Nacional de Productores Vitivinícolas **y prestadores de servicios enoturísticos**

**VII Bis. Ruta del Vino: corredor, circuito o canal temático, geográfico y comercial en torno a las zonas de cultivo y producción vitivinícola, que ofrece productos, servicios y actividades culturales, gastronómicas y hoteleras.**

**Artículo 4.** Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán el desarrollo y participación del Sector en el mercado, incluyendo la promoción de esquemas de participación de productores .

**Artículo 8.** El Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, podrá suscribir convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, y de los Municipios para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

**Artículo 10.** La Comisión tiene como objeto orientar, promover, apoyar y proponer políticas públicas para el fomento de la industria vitivinícola nacional.

**Artículo 12.** La Comisión para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones:

I. Proponer en congruencia con el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, las políticas generales y definir las estrategias de fomento a la industria vitivinícola nacional;

Artículo 4. Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán **y coordinarán el impulso**, desarrollo y participación del Sector en el mercado, incluyendo la promoción de esquemas de participación de productores **y del enoturismo.**

Artículo 8. El Ejecutivo federal, a través de sus dependencias y entidades, podrá suscribir convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, y de los municipios para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley **y para fortalecer al sector y al enoturismo.**

**Además de emitir el programa federal vitivinícola y de enoturismo que promueva el desarrollo y aplique políticas públicas para el fomento del sector vitivinícola y del enoturismo.**

Artículo 10. La Comisión tiene como objeto orientar, promover, apoyar y proponer políticas públicas para el fomento de la industria vitivinícola nacional **y enoturismo.**

Artículo 12. La Comisión para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones:

I. Proponer en congruencia con el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, las políticas generales y definir las estrategias de fomento a la industria vitivinícola nacional **y enoturismo;**

II. Fomentar la investigación acerca de las diferentes variedades y clasificaciones de uva para vinificación;

**III.** a la **V.** ...

**VI.** Impulsar las políticas públicas relacionadas con el Sector, para su crecimiento y desarrollo integral del Sector;

**Artículo 13.** Las diferentes instituciones y entes de la Administración Pública Federal y Estatal, en el ámbito de sus competencias, así como las asociaciones, consejos, comités y representaciones privadas podrán apoyar a la Comisión en el ejercicio de sus atribuciones, bajo los principios de colaboración, coordinación e información interinstitucional.

**No tiene correlativo**

**Artículo 18.** La Comisión será incluyente y representativa de las opiniones e intereses de los Comités Nacional y Estatales de los Sistemas Producto Vid, productores, consejos, asociaciones civiles, académicos y demás organizaciones que tengan por objeto o se encuentren relacionados con la industria vitivinícola mexicana.

II. Fomentar la investigación acerca de las diferentes variedades y clasificaciones de uva para vinificación, **de los microclimas existentes en el país, así como de las distintas regiones o rutas vitivinícolas;**

III. a V...

VI. Impulsar las políticas públicas relacionadas con el Sector **y del enoturismo**, para su crecimiento y desarrollo integral **de los mismos;**

Artículo 13. Las diferentes instituciones y entes de la Administración Pública Federal, Estatal **y Municipal**, en el ámbito de sus competencias, así como las asociaciones, consejos, comités y representaciones privadas podrán apoyar a la Comisión en el ejercicio de sus atribuciones, bajo los principios de colaboración, coordinación e información interinstitucional.

**Además, deberán promover la ampliación y mejora de la infraestructura para lograr el desarrollo del sector y del enoturismo.**

Artículo 18. La Comisión será incluyente y representativa de las opiniones e intereses de los Comités Nacional y Estatales de los Sistemas Producto Vid, productores, consejos, asociaciones civiles, académicos y demás organizaciones que tengan por objeto o se encuentren relacionados con la industria vitivinícola mexicana **y del enoturismo.**

**Artículo 20.** La Secretaría en coordinación con la Comisión apoyará al Sector a:

**I.** Promover, evaluar y ejecutar una política nacional de fomento económico específica delineada a favor de la industria vitivinícola con la participación de los representantes de los Comités Nacional y Estatales de los Sistemas Producto Vid, comités interinstitucionales, consejos, productores, asociaciones civiles y académicos que por objeto o interés estén vinculados a la Industria Vitivinícola;

**II.** Instrumentar el Registro, el cual deberá contener los datos completos del padrón de productores de uva destinada a la producción de Vino, embotelladores, comercializadores, distribuidores, importadores y exportadores de Vino; el cual será parte del Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

**III.** Asesorar a los productores para que en el desarrollo de cultivos destinados a la producción de insumos para la vitivinicultura se realicen de acuerdo con las mejores prácticas agrícolas aplicables en materia de sanidad vegetal y que las investigaciones científicas y tecnológicas aconsejen;

Artículo 20. La Secretaría en coordinación con la Comisión apoyará al Sector a:

**I.** Promover, evaluar y ejecutar una política nacional de fomento económico específica delineada a favor de la industria vitivinícola y del enoturismo con la participación de los representantes de los Comités Nacional y Estatales de los Sistemas Producto Vid, comités interinstitucionales, consejos, productores, asociaciones civiles y académicos que por objeto o interés estén vinculados a la Industria Vitivinícola **y enoturismo;**

**II.** Instrumentar el Registro, el cual deberá contener los datos completos del padrón de productores de uva destinada a la producción de Vino, embotelladores, comercializadores, distribuidores, importadores y exportadores de Vino, **así como también a todos los prestadores de servicios enoturísticos;** el cual será parte del Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

**III.** Asesorar a los productores para que en el desarrollo de cultivos destinados a la producción de insumos para la vitivinicultura se realicen de acuerdo con las mejores prácticas agrícolas aplicables en materia de sanidad vegetal y que las investigaciones científicas y tecnológicas aconsejen; **así como a los prestadores de servicios enoturísticos para que cumplan con los estándares recomendados.**



**IV. a la VIII. ...**

**Artículo 25.** La Secretaría de Turismo en coordinación con la Comisión apoyará al Sector a:

**I. a la III. ...**

**No tiene correlativo**

Artículo 25. La Secretaría de Turismo en coordinación con la Comisión apoyará al Sector a:

I. a III ...

**IV. La Secretaría de Turismo, como integrante de la comisión deberá propiciar la interacción con operadores turísticos, medios de comunicación y sector público y privado para la promoción del sector vitivinícola y del enoturismo.**

**LEY GENERAL DE TURISMO**

**Artículo 3. ...**

**I. a la VII. ...**

**No tiene correlativo**

**Artículo Segundo.** Se **adicionan** diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a VII...

**VII Bis. Enoturismo: Tipo de turismo enfocado en las zonas de cultivo y producción vinícola. Se relaciona con el turismo gastronómico cultural, rural y social, dependiendo del carácter histórico o artístico del sector.**

**VIII. a la XXI. ...**



**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**Título Tercero  
De la Política y Planeación de la Actividad  
Turística**

**Capítulo III Bis Del Enoturismo**

**Artículo 17 Bis.** La Secretaría impulsará y promoverá el Enoturismo, el cual comprende los viajes y estancias en las zonas de cultivo y producción vinícola, cuyo propósito es el conocimiento del territorio y de las labores en torno a la cultura del vino, e incluye visitas a los espacios de producción y otros eventos en los cuales la experiencia sensorial del vino es el motivo principal, pero, además está motivado por el deseo de conocer nuevos vinos y aprender de las diferentes culturas vitivinícolas.

Las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, coordinarán y promoverán sus esfuerzos entre ellas y con las de los gobiernos locales y municipales, e impulsarán acciones con los sectores social y privado para el fomento del enoturismo.

La Secretaría y la Secretaría de Desarrollo Social, elaborarán y ejecutarán de manera coordinada un programa tendiente a fomentar el enoturismo.

**Artículo 17 Ter.** La Secretaría, con la participación de las distintas dependencias y entidades

**promoverá la suscripción de acuerdos con prestadores de servicios turísticos para el cumplimiento de los objetivos de este capítulo.**

**Las instituciones, dependencias y entidades del sector público del Ejecutivo federal, de los estados, municipios y de la Ciudad de México, promoverán el enoturismo.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El fideicomiso denominado Fondo de Salud para el Bienestar deberá especificar en sus informes trimestrales lo siguiente:

I. Proyección estimada de los recursos financieros necesarios para cubrir las intervenciones catastróficas establecidas en la Ley General de Salud y el monto por intervención;

II. Proyección estimada de los recursos financieros necesarios para la adquisición de medicamentos y otros insumos requeridos para el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación médica;

III. Número de pacientes o casos estimados y atendidos; así como su distribución a nivel estatal y nacional;

IV. Número de casos autorizados, validados, pendientes por pagar y los pagados;

V. Tipo de casos, sean nuevos, de continuidad o seguimiento;

VI. Los rendimientos financieros generados;

VII. El saldo del Fondo de Salud para el Bienestar en el ejercicio fiscal en curso;

VIII. Las aportaciones de recursos fiscales, aportaciones de recursos propios u otras aportaciones que se hubieren realizado.

La Auditoría Superior de la Federación al fiscalizar la Cuenta Pública federal de cada año, verificará el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas correspondientes relativas al Fondo de Salud para el Bienestar y, en su caso, iniciará los procedimientos de responsabilidades administrativas, penales u otras que correspondan.

**TERCERO.** El Fondo de Salud para el Bienestar, con base en las estimaciones que realice al respecto, deberá mantener los recursos necesarios para garantizar el financiamiento de la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos para un periodo de 5 años,

	por ningún motivo los recursos acumulados podrán utilizarse para otro objetivo distinto a lo establecido en la ley.
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

*Concepción Sarmiento Sarmiento*